



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113222001

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 6 de Junio de 1984

Número 107

SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

**Convenio de Administración de Contribuciones** que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlautla, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20 y 50, del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas

### DECLARACIONES

**PRIMERA.**—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

**SEGUNDA.**—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federa-

ral para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA.**—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA.**—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA.**—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 6 de Junio de 1984 | No. 107

## SUMARIO:

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

##### SECRETARIA DE FINANZAS

CONVENIO de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlautla, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Axapusco, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayapaningo, Méx.

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calimaya, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3209, 3199, 3221, 3278, 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3286, 3287, 3291, 3293, 3294, 3295, 3296, 3300, 3301, 3303, 3308 y 3290.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3175, 3157, 3154, 3155, 3209 Bis, 3278, 3292, 3279, 3288 y 3289.

(Viene de la 1a. Página)

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ATLAUTLA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
Marcial Anselmo Rodríguez Villanueva.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
Margarito José Luis Tufiño Estrada.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Adriel Horteales Maqueda.  
(Rúbrica)

**Convenio** de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Axapusco, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10, 20, y 50 del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.**—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

**SEGUNDA.**—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA.**—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener

una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA.**—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" **capacitación técnica** en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA.**—La Administración de los ingresos, a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesos, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas

de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

**TERCERA.**—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

**CUARTA.**—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

**QUINTA.** "El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

**SEXTA.**—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

**SEPTIMA.**—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades

relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

**OCTAVA.**—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

**NOVENA.**—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

**DECIMA.**—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

**DECIMO PRIMERA.**—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

**DECIMO SEGUNDA.**—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

**DECIMO TERCERA.**—Los reglamentos, Instructivos, Circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los

que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

**DECIMO CUARTA.**—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

**DECIMO QUINTA.**—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

**DECIMO SEXTA.**—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

**DECIMO SEPTIMA.**—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

**DECIMO OCTAVA.**—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obliga-

ciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

**DECIMO NOVENA.**—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

**VIGESIMA.**—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

**VIGESIMO PRIMERA.**—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

**VIGESIMO SEGUNDA.**—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE AXAPUSCO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
Profr. J. Guadalupe Canales Valencia.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
C. Aristeo Zárate Islas.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. Rubén de la Rosa Torres.  
(Rúbrica)

**Convenio de Administración de Contribuciones** que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco de Mercádo, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayapango, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 18 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 20. y 50. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaboración en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.**—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

**SEGUNDA.**—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**TERCERA.**—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones, relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

**CUARTA.**—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la ad-

ministración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

**SEGUNDA.**—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesores, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

**TERCERA.**—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

**CUARTA.**—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

(Pasa a la siguiente Pág.)

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno",

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravámen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE AYAPANGO, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Dr. José Ramos Ramos  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
C. J. Jesús Rosas Flores.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. Alfonso Rueda Canales.  
(Rúbrica)

Convenio de Administración de Contribuciones que celebran el Gobierno del Estado de México por conducto del C. Lic. Leopoldo Velasco Mercado, Secretario de Gobierno y el C. Lic. Alfredo Baranda García, Secretario de Finanzas, con el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calimaya, Méx.

Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y Síndico Procurador respectivamente; a quienes en lo sucesivo y por razones de brevedad se les denominará en el presente instrumento "El Estado" y "El Municipio".

Las partes convienen con fundamento en el Artículo 115 fracciones II, primer párrafo y IV, inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 17, 89 fracciones I, IX y XVII, 94, 155 fracción II y 156 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 21, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad; 10 del Código Fiscal del Estado; Artículo 10 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México; Artículos 42 fracción XV, 48 fracción II y 151 de la Ley Orgánica Municipal; y artículos 10., 2o. y 5o. del Código Fiscal Municipal del Estado, en colaborar en la administración del Impuesto Predial contenido en el Capítulo Primero del Título Primero de la Ley de Hacienda Municipal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### DECLARACIONES

PRIMERA.—Las partes declaran que uno de los propósitos fundamentales de las reformas al Artículo 115 Constitucional es el de reestructurar la economía municipal, bajo una auténtica forma de descentralización de la vida nacional a través de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal.

SEGUNDA.—Que entre los principales recursos de captación de ingresos plasmados en la Constitución Federal para los Municipios, están los relativos a la propiedad inmobiliaria en sus diferentes formas como son: Su frac-

(Pasa a la siguiente Pág.)

cionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

TERCERA.—Que de acuerdo al Artículo 115 Constitucional ya citado, los Municipios podrán celebrar convenios con "El Estado" para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

En tales condiciones, interpretando el espíritu de la Ley Fundamental del País, estos convenios deberán tener una vigencia anual, renovable, a voluntad del Municipio respectivo.

CUARTA.—Que es necesario que "El Estado" proporcione a "El Municipio" capacitación técnica en la administración de dichas contribuciones, a fin de que en lo futuro "El Municipio" las administre con autonomía y responsabilidad.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio", acuerdan, celebrar el presente convenio, en términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.—"El Estado" conviene con "El Municipio" en colaborar en la administración del impuesto predial establecido por la Legislatura Local en favor de los Municipios, así como de las multas derivadas de la aplicación de dicho impuesto y de los recargos causados por la falta de pago oportuno.

SEGUNDA.—La Administración de los ingresos a que se refiere la cláusula anterior de este convenio, se efectuará por "El Estado" a través de la Secretaría de Finanzas y sus Dependencias, en relación con los hechos generadores del impuesto predial dados dentro de la jurisdicción territorial de "El Municipio".

Para la administración de los citados ingresos, "El Estado" y "El Municipio" convienen en colaborar para que aquél ejerza las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza, en los términos de la Legislación Fiscal Municipal aplicable y que son las que a continuación se señalan:

- I.—Registro de contribuyentes.
- II.—Recaudación, notificación y cobranza.
- III.—Informática.
- IV.—Asistencia al contribuyente.
- V.—Consultas y autorizaciones.
- VI.—Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales municipales, (fiscalización).
- VII.—Determinación de impuestos y de sus accesorios, (liquidación).
- VIII.—Imposición y condonación de multas.
- IX.—Recursos administrativos.
- X.—Intervención en juicio.

La Secretaría de Finanzas y sus Dependencias para hacer cumplir sus determinaciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos de las Leyes Fiscales Municipales relativas.

TERCERA.—Las funciones de "El Municipio" que conforme a este convenio se confieren a "El Estado", serán ejercidas por quienes conforme al Código Fiscal de la Entidad estén considerados como Autoridades Fiscales.

CUARTA.—En materia de recaudación, notificación y cobranza, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Expedir, recibir y en su caso exigir las declaraciones, boletas, avisos y demás documentación a que obligan las disposiciones fiscales y recaudar los ingresos respectivos.

II.—Asignar los valores catastrales o fiscales base del impuesto, y en su caso, determinar y exigir el pago de diferencias que resulten.

III.—Notificar los actos y las resoluciones dictadas por "El Estado", relativas a los ingresos materia de este convenio, así como recaudar su importe.

IV.—Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución contenido en el Código Fiscal Municipal de la Entidad, para hacer efectivos los ingresos que "El Estado" determine.

QUINTA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" la información que éste requiera, respecto del manejo del impuesto predial con la periodicidad que las partes establezcan.

En materia de informática, "El Estado" procesará los documentos que reciba.

SEXTA.—En materia de consultas y autorizaciones respecto del impuesto predial, "El Estado" resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes atribuciones de "El Municipio".

I.—Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente.

II.—Autorizar el pago de créditos fiscales a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal.

SEPTIMA.—En materia de comprobación, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de practicar visitas de inspección, avalúos y auditorías cuando así se requieran.

OCTAVA.—En materia de determinación de créditos fiscales y sus accesorios legales, "El Estado" ejercerá respecto del impuesto predial, las siguientes facultades de "El Municipio".

I.—Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal, determinar el impuesto y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados.

II.—Imponer las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a las disposiciones fiscales en esta materia.

III.—Condonar parcial o totalmente las multas que imponga en el ejercicio de sus atribuciones.

NOVENA.—Las garantías se otorgarán a favor de "El Estado" y serán calificadas para su aceptación por las Autoridades a que se refiere la cláusula tercera de este convenio, bajo su responsabilidad.

"El Estado" está facultado para resolver sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, tratándose del impuesto predial y sus accesorios a que se refiere el presente convenio.

DECIMA.—En materia de recursos administrativos, tratándose del impuesto predial, la Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, tramitará y resolverá los establecidos en las Leyes Fiscales correspondientes, en relación con actos o resoluciones del propio Estado en términos del presente instrumento.

DECIMO PRIMERA.—La Secretaría de Finanzas a través de la Procuraduría Fiscal, intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los Tribunales competentes, que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las cláusulas anteriores y asumirá la responsabilidad de la defensa de los mismos.

DECIMO SEGUNDA.—"El Estado" mantendrá al corriente el catastro de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente.

DECIMO TERCERA.—Los reglamentos, Instructivos, circulares, manuales de procedimiento y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulen el impuesto predial materia de este convenio, así como los que señalen el manejo de la rendición de cuenta comprobada, serán emitidos por "El Estado", participando "El Municipio" en la elaboración de esta normatividad.

DECIMO CUARTA.—"El Municipio" cubrirá a "El Estado" por las actividades de colaboración administrativa que realice con motivo del presente convenio, el 8.7% de los ingresos que recaude "El Estado" por concepto del impuesto predial, recargos y multas en la jurisdicción territorial de "El Municipio".

"El Estado" tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución que cubre, así como el 100% de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados ambos casos con los ingresos que recaude por el impuesto predial y accesorios legales señalados en la cláusula primera de este convenio dentro del territorio del Municipio.

DECIMO QUINTA.—"El Estado" se obliga a enterar a "El Municipio" el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los veinticinco días hábiles siguientes. De dicho importe se deducirá el monto de los siguientes conceptos:

I.—Las cantidades que en los términos de la cláusula precedente correspondan a "El Estado" por cobros efectuados en el mes inmediato anterior.

II.—El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes en el mes inmediato anterior.

DECIMO SEXTA.—"El Estado" rendirá a "El Municipio" cuenta mensual de la recaudación de ingresos por concepto del impuesto predial, al último día hábil del mes siguiente, debiendo acompañar a la cuenta mensual la documentación correspondiente.

DECIMO SEPTIMA.—Las partes formularán de común acuerdo los programas de trabajo y fijación de metas de recaudación para el ejercicio de las funciones materia de este convenio. "El Estado" informará periódicamente del grado de avance de los programas y del cumplimiento de dichas metas. Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de "El Estado" por el Secretario de Finanzas y por el Director General de Ingresos; y por "El Municipio" por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Tesorero Municipal, respectivamente.

DECIMO OCTAVA.—"El Municipio" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este convenio ejerza "El Estado", cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. "El Estado" podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "El Municipio".

DECIMO NOVENA.—El presente convenio entrará en vigor el primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y podrá ser renovado a voluntad de "El Municipio", mediante comunicación escrita a "El Estado" que exprese su decisión de renovar o dar por terminada su vigencia, la cual deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno".

VIGESIMA.—"El Estado" proporcionará a "El Municipio" capacitación técnica en la administración del impuesto predial convenido, a fin de que al término de la vigencia del presente convenio, "El Municipio" manifieste su aptitud de asumir de manera propia la administración del gravamen o de renovar este instrumento.

VIGESIMO PRIMERA.—Las cuestiones no previstas en este convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMO SEGUNDA.—El presente convenio se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

LEIDO que fue por las partes el presente instrumento, lo ratifican y firman en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el primer día de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA  
(Rúbrica)

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CALIMAYA, MEX.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. Baltazar Tarango Velázquez.  
(Rúbrica)

EL SINDICO PROCURADOR  
C. Ramón Hernández Cejudo.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. Carmela Sámano Mejía.  
(Rúbrica)

## AVISOS JUDICIALES

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTO

EXPEDIENTE No. 265/934.

DOLORIS TAPIA VDA. DE ORIHUELA, promueve Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente cuyo número se anota al rubro respecto de los siguientes inmuebles: A).—Terreno de labor denominado "La Huerta II" cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Treinta y cinco metros, ochenta centímetros; AL SUR: Treinta y seis metros, cuarenta centímetros; AL ORIENTE: Cuarenta y un metros, sesenta centímetros; AL PONIENTE: cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros. Lindando al NORTE con calle del Pozito, al SUR con Bernardo Coache; al ORIENTE con Eladio García; y al PONIENTE: con Bernardo Coache, con una superficie aproximada de 1,574.16 metros cuadrados. B).—Terreno de labor denominado "La Huerta I" con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 106, con Antonio Ortega; AL SUR: en tres líneas la primera de 60 metros, la segunda de 40 metros 10 cms., la tercera de 27 metros 20 cms., todas estas con la Calle del Pozito; AL ORIENTE: 70 metros, 20 cms. con Julio Torres y Delfina Sánchez; AL PONIENTE: 50 metros 40 cms. con Vereda del Cerro. Con una superficie aproximada de 6,344 metros, 53 cms. cuadrados. C).—Terreno para construir que mide y linda: AL NORTE: 13 metros, con Inés de la Fuente; AL SUR: 18 metros, 80 cms. con Calle Hidalgo; AL ORIENTE: en una línea ligeramente inclinada hacia el Norte de 45 metros 30 cms. con Porfirio Pliego; AL PONIENTE: 45 metros 20 cms. con Riachuelo. Teniendo una superficie aproximada de 734.95 metros cuadrados. Inciso D).—Terreno de labor denominado "Las Carreras" con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en cuatro líneas irregulares, una de 101 metros, la segunda de 73 metros 40 cms., la tercera de 28 metros y la cuarta de 73.70 metros, la primera con Rito Acuitlapa, la segunda con Modesto Lara, la tercera con Herminia Guadarrama; AL SUR: en dos líneas, la primera de 178 metros 25 cms. y la segunda de 105 metros, con calle de Carreras; AL ORIENTE: 134 metros 20 cms. con el Camposanto (panteón); AL PONIENTE: 87 metros, con Herminia Guadarrama, con una superficie aproximada de 31,047.03 metros cuadrados. Inciso E).—Terreno de labor sin nombre con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 45 metros, con Nicolás de la Fuente; AL SUR: con 45 metros 30 cms. con Modesto Lara; AL ORIENTE: 94 metros 20 cms. con Nicolás de la Fuente, Herminia Guadarrama y Rito Acuitlapa; AL PONIENTE: 95 metros 50 cms. con Vicente Mendoza, teniendo una superficie aproximada de 4,282.02 metros cuadrados. Inciso F).—Terreno irregular denominado "San Juan" con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, una de 64.20 metros, con Hilario Aguirre, la segunda inclinada hacia el Sur de 98.30 metros, con Calle; AL SUR: en dos líneas una de 65.00 metros, con Jesús Lara, la segunda inclinada hacia el Norte con otra formando un triángulo cuya medida es de 64.00 metros, con Angel Lara, hacia el ORIENTE 120 metros, con Barrauca; AL PONIENTE: la formación del triángulo mencionado. Teniendo una superficie aproximada de 10,047.63 metros cuadrados. Inciso G).—Una casucha con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.50 metros, con calle Hidalgo; AL SUR: 48.20 metros, con Querubín Nava; AL ORIENTE: 16.30 metros, con Plaza; AL PONIENTE: 21.00 metros, con Riachuelo. Teniendo una superficie aproximada de 891.880 metros cuadrados. Todos los predios antes mencionados se encuentran ubicados en la Jurisdicción de Malinalco, perteneciente a este Distrito Judicial.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Toluca para los efectos de que si alguna persona cree tener derechos sobre los mencionados predios, los deduzca conforme a la Ley. Ello de conformidad con lo estipulado por el Artículo 2898 del Código Civil Vigente en el Estado de México.—Atentamente. Tenancingo, Estado de México, a 24 de Mayo de 1984.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3209.—lo., 6 y 11 Junio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTO

MANUEL GARCIA MELGOZA, promueve en expediente Número 248/84. Diligencias Información Dominio, fin acreditar concepto propietario viene teniendo sobre terreno de propiedad particular ubicado en Tlatempa, perteneciente al Municipio de Ocuilán de Arteaga, México, El Primero mide y linda: NORTE: 45.50 metros, con Yocelinda González Alcántara; SUR: 40.05 metros, con Terreno Comunal; ORIENTE: 85.00 metros, con Avenida Adolfo López Mateos, Carretera Tlatempa Morelos; PONIENTE: 50.05 metros, con Barranca Tlatempa. SEGUNDO: mide y linda: NORTE: 48.00 metros, con Terreno Comunal; SUR: 45.50 metros, con Manuel García Melgoza; ORIENTE: 85.00 metros, con Carretera a Cuernavaca Morelos, Av. Adolfo López Mateos; PONIENTE: 80.00 metros, con Terreno Comunal.

Cumplimiento dispone artículo 2898 Código Civil para su publicación, tres veces en tres días periódicos "GACETA DEL GOBIERNO" y "El Heraldito", editense Toluca, México, expido presente en Tenancingo, México, a los veintinueve días de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario Civil de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3199.—lo., 6 y 11 Junio

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

EXPEDIENTE 1757/933. EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCA CREMI S.N.C., en contra de PEDRO OVANDO LOPEZ, se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL PROXIMO MES DE JUNIO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de un automóvil marca Dodge Mónaco Modelo setenta Registro 01849333 motor T018078 Serie T0118078 color café, pintura maltratada con golpes diferentes en la carrocería, arreglados sin pintar, alfombra maltratada, asientos rotos, el reflejante de la salpicadera izquierda roto, molduras maltratadas, parabrisas estrellado con placas de circulación LGE 659 del bienio actual del Estado de México el remate de dicho bien tiene como base la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS en que fue valuado dicho bien.

Anunciándose la misma en la Gaceta de Gobierno por tres veces dentro de tres días, convóquense postores.—Toluca, Méx., a 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario, Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

3221.—4, 5 y 6 Junio.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Exp. 675/84, ADELAIDO CHAVEZ GARCIA, promueve información de Dominio sobre el inmueble ubicado en la calle de Felipe Pescador 101 Colonia Los Doctores Toluca, México, mide y linda NORTE: 10.00 mts. con Calle Nicolás Robles; SUR: 10.00 mts. con Alfonso Castillo; ORIENTE: 18.00 mts. con Delia Esquivel; y PONIENTE: 18.00 mts. con Jesús García.

El C. Juez dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y el periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, Méx., a 15 de mayo de 1984, El Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECAATEPEC

## E D I C T O

JUANA CEDILLO MAYA, promueve diligencias de Inmatriculación en el expediente 548/84, respecto del predio urbano denominado "OTLICA", ubicado en Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, que mide y linda: NORTE 21.00 metros con Juana Cedillo; SUR, 20.00 metros con Carlos Cedillo; ORIENTE 58.00 metros con Juana Cedillo y Celedonia Basaldúa; PONIENTE 59.20 metros con Carlos Cedillo, Superficie de 1,181.00 M2.

C. Juez Admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces consecutivas de diez en diez días, en los periódicos GACETA DE GOBIERNO del Estado y uno de mayor circulación de este Distrito Judicial, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, México, a 4 de mayo de 1984.—C. Segundo Secretario, P.D. Miguel Rosales Morales.—Rúbrica.

3280.—6, 20 Junio y 4 Julio.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

## E D I C T O

EXPEDIENTE No. 102/84.

RAMON GARCIA DIAZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, fin acreditar la posesión que dice tener respecto de un predio con construcción ubicado en el Barrio de Santa María de la Cabecera Municipal de Ocuilán de Arteaga, México, en las calles de Dieciseis de septiembre y veinte de Noviembre de dicha población que mide y linda AL NORTE 21.00 metros con calle Dieciseis de Septiembre; AL SUR 21.00 metros con Felipe García Díaz; AL PONIENTE 14.80 metros con Salvador Medina; AL ORIENTE 14.80 metros con calle Veinte de Noviembre. Con una superficie total del predio con construcción es de 310.80 M2.

El C. Juez dio entrada a su promoción y ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por tres veces de tres en tres días en el periódico Gaceta de Gobierno del Estado y otro de mayor circulación.—Tenancingo, Méx., a 30 de Mayo de 1984.—DOY FE.—C. Secretario de Acuerdos, P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

3281.—6, 11 y 14 Junio.

## JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

RAMONA AMEZCUA DE RUIZ.

MARIO PEREZ OLAGUIBEL, en el expediente número 15/84 que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION, del lote de terreno número 16, manzana 68, de la Colonia Tamaulipas de esta ciudad; el cual mide y linda: Al Norte 17.00 metros con lote 15; Al Sur 17.00 metros con lote 17; Al Oriente 12.00 metros con lote 35; y Al Poniente 12.00 metros con Avenida Netzahualcōyotl, con una superficie de 204.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza al demandado, para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita, en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcōyotl, México a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Acdos. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3282.—6, 18 y 28 Junio.

## JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

PEDRO GUERRERO KIM.

ERNESTINA RODRIGUEZ DE GOMEZ, en el expediente marcado con el número 1475/83, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil del señor Pedro Guerrero Kim, la Usucapión, respecto del lote de terreno número 22, de la manzana 340 "A", de la Colonia Aurora de esta ciudad de Netzahualcōyotl, México, con una superficie total de 153.40 metros cuadrados con las medidas y colindancias: Al norte 17.05 metros con lote 21; Al Sur, 17.05 metros con lote 23; Al Oriente 9.00 metros con lote 4b, y al Poniente 9.00 metros con calle Rielera. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Netzahualcōyotl, México, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Primer Secretario de Acdos. P.D. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica.

3283.—6, 18 y 28 Junio.

## JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

SRES. JUSTINO LOPEZ HERRERA, LUCRECIA LOPEZ HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA Y CESAR HAHN CARDENAS,

FAUSTO DELGADO VILLAMIL, en el expediente número 548/83, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 6, Manzana 36, colonia El Sol, de esta ciudad el cual mide y linda: AL NORTE 20.00 metros con lote 5; AL SUR: 20.00 metros con lote 7; AL ORIENTE: 10.00 metros con lote 21; AL PONIENTE: 10.00 metros con calle 35; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México. Dado el presente a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en Ciudad Netzahualcōyotl, México.—DOY FE.—El Segundo Secretario de Acdos, P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3284.—6, 18 y 28 Junio.

## JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

ANGELA SANCHEZ VIVAS.

ALICIA TREJO BASURTO, en el expediente número 16/84, que se tramita en este Juzgado le demanda en la Vía Ordinaria Civil USUCAPION, del lote de terreno número treinta y cuatro, manzana treinta y cuatro, de las Colonias Las Águilas de esta ciudad, que mide y linda: Al norte 19.87 metros con lote 27; Al sur 19.87 metros con lote 35; Al oriente 8.00 metros con calle Jhon F. Kennedy; y al Poniente 8.00 metros con lotes 30 y 31 con una superficie de 158.96 metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la secretaría de este Juzgado, a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, se expide el presente en ciudad Netzahualcōyotl, México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Acdos. P.D. Joel Gómez Trigos.—Rúbrica.

3285.—6, 18 y 28 Junio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

## EDICTO

Exp. 195/984, COSME MONDRAGON AGUILAR, promueve diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el Paraje denominado El Frontón, en esta ciudad de Valle de Bravo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en dos líneas de 12.00 metros y 3.16 metros y linda con Calle; AL SUR: 13.30 metros y linda con Calle; AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con el Sr. Severiano Mondragón; AL PONIENTE: 10.40 metros y linda con Calle, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 194.95 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DE GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Valle de Bravo, Méx., a 11 de abril de 1984.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3302.—6, 11 y 14 Junio

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

## EDICTO

Exp. Núm. 213/84, OTILIO FRUTIS LOPEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno rústico, que se encuentra ubicado en la Comunidad de Cuadrilla de Dolores, perteneciente a este Municipio de Valle de Bravo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 990.00 metros y linda con Ascención de Nova Reyes; AL SUR: 868.00 metros y linda con Vicente Frutis López; AL ORIENTE: 98.00 metros y linda con Barranca Seca; AL PONIENTE: 55.00 metros y linda con Alvaro Salgado, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 7-06-04 Hectáreas.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Valle de Bravo, Méx., a 11 de mayo de 1984, Doy fe. C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3303.—6, 11 y 14 Junio

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

## EDICTO

Exp. 194/984, FERNANDO BERNABE CORNELIO VELAZQUEZ, promueve diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno que se encuentra ubicado en el Barrio del Calvario por el lado de la calle de Alfareros de esta ciudad de Valle de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.00 metros y linda con Ignacio Vargas; AL SUR: 19.00 metros y linda con Clementina Vargas Velázquez; AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con Juana Velázquez; AL PONIENTE: 12.00 metros y linda con calle sin nombre, dicho inmueble tiene una superficie aproximada de 163.00 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Valle de Bravo, Méx., a 11 de abril de 1984.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3304.—6, 11 y 14 Junio

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

## EDICTO

Exp. No. 205/84, MOISES MIGUEL VARGAS MELCHOR, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la Ranchería de Colorines, Municipio de Valle de Bravo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 49.00 metros y linda con Juan González; AL SUR: 60.00 metros y linda con varias líneas sin usos y con la señora Petra Cambrón; AL ORIENTE: 63.00 metros y linda con Bienes Comunales de San Juan Atezcapan; AL PONIENTE: 32.00 metros y linda con Juan Santana Jaimes, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 2,578.75 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Valle de Bravo, Méx., a 31 de mayo de 1984.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3305.—6, 11 y 14 Junio

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

## EDICTO

Exp. 127/84, PEDRO JOSE VARGAS VAZQUEZ, promueve diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno urbano que se encuentra ubicado en el Barrio de Barranca Seca, de esta ciudad de Valle de Bravo, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 19.00 metros y linda con Terrenos de la Unión de Alfareros; AL SUR: 28.00 metros y linda con Carretera; AL ORIENTE: 24.00 metros y linda con Terreno de la Unión de Alfareros; y AL PONIENTE: 22.00 metros y linda con camino, dicho terreno tiene una superficie aproximada de 540.50 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos de GACETA DE GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Valle de Bravo, Méx., a 11 de mayo de 1984, Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, C. Lic. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

3306.—6, 11 y 14 Junio

## JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

EVARISTO GONZALEZ VAZQUEZ.

CATALINA APARICIO CORDERO. En el Expediente marcado con el número 667/83, deducido del Juicio Ordinario Civil Usucapión respecto del lote de terreno número 37 de la manzana 31 de la Colonia Ampliación Romero Sección las fuentes de esta ciudad, el cual mide y linda al Norte 17.00 metros con lote 36; Al Sur: 17.00 metros con lote 38 al Oriente 8.00 metros con calle matamoros; Al Poniente 8.00 metros con lote 8, con una superficie total de 136. metros cuadrados.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a Juicio dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación de este Edicto quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DE GOBIERNO que se edita en Toluca, México.—Se expide el presente en ciudad Netzahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El Primero Secretario de Acuerdos, P.D.C. Salvador Vázquez Melo.—Rúbrica.

3286.—6, 18 y 28 Junio.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

## SEGUNDA SECRETARIA

ING. VICENTE ZACARIAS DAVILA, promueve diligencias de Información de Dominio Exp. No. 338/84, del terreno urbano que se encuentra ubicado en la calle de Ruta de la Independencia número 522 de la Colonia Independencia, en Toluca, Méx., y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros con el lote No. 2. AL SUR 15.00 metros con el lote No. 4; AL ORIENTE 8.00 metros con el lote No. 28; AL PONIENTE 8.00 metros con calle Ruta de la Independencia.

Para su publicación en Gaceta de Gobierno y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se oree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley, Toluca, México, a 3 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Secretario, P.D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

3287.—6, 11 y 14 Junio.

## JUZGADO 1o DE LO FAMILIAR

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Por medio del presente se comunica al público en general que se presentaron a éste Juzgado ELENA AGAPITA ALONSO CERON denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA DEL CONSUELO ALONSO CERON radicado bajo el expediente número 293/83, se dió trámite al mismo y por auto de once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, el C. Juez ordenó la publicación de edictos llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a éste Juzgado a reclamarlo dentro del término de CUARENTA DIAS contados del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no apersonarse en la presente sucesión dentro del término concedido se presumirá que carecen de interés en la misma.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno se expide la presente en la Ciudad de Toluca, México a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—C. Secretario, P.D. Noé Ramírez Téllez.—Rúbrica.

3291. 6 y 15 Junio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

AGUSTIN CAMACHO QUIROZ.—Expediente 134/984, promueve diligencias de información ad perpetuam a fin de acreditar posesión dice tener desde hace más de cinco años sobre un inmueble denominado "PARAJE LA BOLSA" ubicado en el poblado de Tepemajaleo del Municipio de San Antonio la Isla, perteneciente a este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, cuyas características son las siguientes: AL NORTE: 340.00 metros trescientos cuarenta metros con carril ahora camino, AL SUR 353.00 metros trescientos cincuenta y tres metros, con terreno de bienes comunales. AL ORIENTE 124.50 metros ciento veinticuatro metros cincuenta centímetros, con Jorge Anzaldo Leopoldo, AL PONIENTE 24.00 metros con veinticuatro metros, con bienes comunales.

Para su publicación de tres veces en tres días en los periódicos, Gaceta de Gobierno y El Noticiero editense en la ciudad de Toluca, México, en términos del artículo 2898 del Código Civil vigente para el Estado.—Tenango del Valle México, a 1 de Junio de 1984. El C. Secretario del Juzgado, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3293.—6, 11 y 14 Junio.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 496/84.  
SEGUNDA SECRETARIA

FRANCISCO DELGADILLO TORRIJOS, promueve diligencias de INMATRICULACION, del predio denominado "MOJON-TITLA", ubicado en la Cabecera Municipal de Texoyuca, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 57.60 metros con Regadera; AL SUR; 60.25 metros con Regadera y Ejido del Pueblo; AL ORIENTE 92.52 metros con Antonia Valencia; y AL PONIENTE 102.55 metros con Sebastiana Ramos de Pichardo, con una superficie total aproximada de 5746.47 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y el Periódico de mayor circulación que se editan en Toluca, Texcoco, Estado de México, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

3294.—6, 20 Junio y 4 Julio.

## JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

RAMON PEREZ CEBALLOS, ha promovido ante éste Juzgado, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre INMATRICULACION, expediente número 430/84, Tercera Secretaría, respecto del predio de su propiedad, ubicado en la calle de Fortino Rocha número 17 en la colonia San José Puente de Vigas, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 7.40 metros con calle Fortino Rocha.

AL SUR en 7.40 metros con la señora Soledad Hernández Vda. de Rocha.

AL ORIENTE en 30.00 metros con Víctor Rocha Hernández.

AL PONIENTE: en 30.00 metros con Nicolás Alcántara A. Superficie de: 222.00 Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el periódico La Provincia que se edita en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo ante éste Juzgado. Se expiden a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. José Sánchez Carbajal.—Rúbrica.

3295.—6, 20 Junio y 4 Julio.

## JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

RICARDO Y PRUDENCIO DE APELLIDOS ROMERO BALDERRABANO, han promovido ante éste Juzgado, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INMATRICULACION, expediente número 2099/83, Segunda Secretaría, respecto del predio de su propiedad, ubicado en la Calle Durán Castro número 25, en el pueblo de San Juan Ixhuatpec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 21.65 metros con propiedad que es o fue del señor Magdaleno Sámano.

AL SUR: en 21.35 metros con propiedad que es o fue de la señora Francisca Olivares.

AL ORIENTE en 11.00 metros con calle pública ahora Durán Castro.

AL PONIENTE: en 11.00 metros con propiedad que es o fue de la señora Olivia Espinoza.

SUPERFICIE DE 236.50 Metros Cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en el periódico La Provincia que se edita en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo ante éste Juzgado. Se expiden a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—DOY FE.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Vázquez Castrejón.—Rúbrica.

3296.—6, 20 Junio y 4 Julio.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

RAYMUNDO ZARZA VALDES en expediente No. 277/84, promueve INFORMACION DE DOMINIO a fin de acreditar posesión predio rústico ubicado en Zaragoza del Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, México, con superficie de 16,148.00 M2 que mide y linda AL NORTE en dos líneas 89.00 metros y 188.00 metros con Ricardo Valdés y José Arias AL SUR 312.00 metros con Raymundo Zarza y Ricardo Valdés AL ORIENTE 58.00 metros con Ricardo Valdés y AL PONIENTE, 25.00 metros con Monte de Calimaya. Para su publicación por tres veces de tres en tres días personas créanse con derechos comparezcan a deducirlos.—Tenango del Valle, México mayo 25 de 1984, C. Secretario, P.D. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3300.—6, 11 y 14 Junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE**

**EDICTO**

EXP. 291/84, MILBURGO MEJIA PIÑA, promueve Diligencias de información de dominio respecto de un terreno con casa que tiene las siguientes medidas y colindancias, ubicado en la Avenida Independencia s/n, del poblado de San Francisco Putla, perteneciente al Municipio de Tenango del Valle, Méx., al Norte 433.00 metros con María Isassi y Agustín Isassi; al Sur 3 líneas, una de 50.00 metros, 5.00 metros y 325.00 metros con Raúl Mejía, Gonzalo Mejía y Guadalupe Mejía, respectivamente; al Oriente 64.50 metros con barranca o camino; al Poniente en 5 líneas; 7.00 metros 29.70 metros, 15.00 metros, 29.70 metros y 24.50 metros linda la primera línea con calle de su ubicación, segunda, tercera y cuarta línea, con Roberto Mejía y finalmente la quinta con calle de su ubicación.

La C. Juez dio entrada a la promoción, ordenando publicación por tres veces de tres en tres días en periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en Toluca, haciéndose saber quienes se crean con derechos lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle México a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. DOY FE.—El C. Secretario Civil, P.D. Crescencio Blas Bañista Ruiz.—Rúbrica.

3301.—6, 11 y 14 Junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.**

**DISTRITO DE TOLUCA**

**EDICTO**

Exp. No. 1244/83, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JOEL SIERRA PALACIOS endosatarios del BANCO OBRERO, S.A., en contra de RENE MANZANO MORAN el C. Juez Cuarto de lo Civil señaló las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de; un automóvil marca Ford Fermont modelo 1978, azul marino, Registro Federal de Automóviles número 4461338 que fue embargado en el juicio de referencia sirviendo como base para dicho remate la cantidad de \$ 300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100), en que fue valuado por los peritos nombrados.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO de esta Ciudad. —Convoquen Postores.—Toluca, México, a 30 de Mayo de 1984.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, P.D. Cosme G. Reyes Pedraza.—Rúbrica.

3307.—6, 7 y 8 Junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

**DISTRITO DE TOLUCA**

**EDICTO**

Exp. 749/84, YOLANDA DOMINGUEZ ACOSTA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuum, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle de General Anaya No. 47 de Metepec, Méx., de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.54 metros, con Calle General Anaya; AL SUR: 18.53 metros, con José López Camacho; AL PONIENTE: 68.62 metros, con Ubaldo Tapia Solís; y AL ORIENTE: 68.14 metros, con Manuel S. Pichardo Archundia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo en términos de Ley. Toluca, Méx., a 4 de Junio de 1984.—Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Napoleón Huerta Alpizar.—Rúbrica.

3305.—6, 11 y 14 Junio.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

**DISTRITO DE TOLUCA**

**EDICTO**

Exp. 674/84, AVELINO SEBASTIAN DE JESUS promueve información de Dominio sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Solalpan, perteneciente al Municipio de Temoaya, Estado de México, mide y linda: NORTE: 30.00 metros, con un caño regador; SUR: 30.65 metros, colindando con Petra Matías; ORIENTE: 24.89 metros, con Julián Luis; y PONIENTE: 24.45 metros, con Camino Público.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, México, a 14 de Mayo de 1984.—El Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

3290.—6, 11 y 14 Junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

**DISTRITO DE JILOTEPEC**

**EDICTO**

EXP.119/84 C. JOAQUIN MARTINEZ SANTIAGO; Promueve INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, sobre inmueble ubicado en el Mpio. de Timilpan, Méx., que mide y linda; AL NTE. 17.77 metros con Tomás Yáñez AL SUR: 17.77 metros con Gilberto Martínez; AL OTE. 8.95 metros con Camino Real; AL PTE. 8.95 metros con Gilberto Martínez; Sup. 158.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Jilotepec, Méx., a 29 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Carlos Zúñiga Millán.—Rúbrica.

3175.—lo., 6 y 11 Junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**

**EDICTO**

Exp. 5601/984, LUIS CASTILLO BARRIENTOS, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sabana de San Jerónimo, Municipio de Villa de Allende, México, mide y linda: NORTE: 145.00 metros, con Felipe Carbajal; SUR: 143.00 metros, con Olivo Carbajal; ORIENTE: 66.65 metros, con Angel Bernal Iglesias; PONIENTE: 60.65 metros, con Ejido de la Peña, Superficie Aprox.: 00-91-19 Has.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo. Valle de Bravo, Méx., a 23 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Margarita Villanueva Monroy.—Rúbrica.

3157.—lo., 6 y 11 Junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

**DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**

**EDICTO**

Exp. 5630/984, NORMA ORTEGA VILCHIS, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María, Municipio de Villa de Allende, Estado de México, mide y linda: NORTE: 71.20 metros, L. con la misma compradora; SUR: 75.00 metros, L. con un caño de agua; ORIENTE: 128.00 metros, L. con Alfonso Juárez Colín; PONIENTE: 125.20 metros, L. con la carretera; superficie Aprox.: 00-92-74 Has.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, Méx., a 25 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Margarita Villanueva Monroy.—Rúbrica.

3154.—lo., 6 y 11 Junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
EDICTO**

Exp. 5602/984, XAVIER DE LA O DIAZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Hidalgo S/N., en Villa de Allende, México, mide y linda: NORTE: 50.00 metros, con Agustín Morón; SUR: 40.00 metros, con predio de José González; ORIENTE: 12.80 metros, con predio de Francisco Gómez B.; PONIENTE: 12.80 metros, con calle de su Ubicación. Superficie Aprox.: 00-51-20 Has.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, Méx., a 23 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Margarita Villanueva Monroy.—Rúbrica.

3155.—to., 6 y 11 Junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

Exp. 2763/84, EVANGELINA SANCHEZ LOVERA promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Domicilio conocido en el Municipio de Villa Victoria, Méx., mide y linda: NORTE: 22.50 metros, con Propiedad Particular; SUR: 22.50 metros, con Calle Austin de Iturbide; ORIENTE: 16.70 metros, con Calle Progreso, (Actualmente calle Grafi. Lázaro Cárdenas); PONIENTE: 16.70 metros, con propiedad de los sucesores de Jesús Salgado. Superficie Aprox.: 387.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 31 de Mayo de 1984.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

3209-Bis.—to., 6 y 11 Junio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTOS**

Exp. 364 682/84, OSWALDO ANASTACIO VIDAL DIAZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Matamoros No. 204 en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 25.00 mts. con Anastacio Vidal López; SUR: 25.00 mts. con Angel Franco Avila; ORIENTE: 5.00 mts. con Anastacio Vidal López; PONIENTE: 5.00 mts. con calle Matamoros.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 386/684/84, LEONOR MENDIETA DE CEBALLOS, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Allende No. 407, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 6.80 mts. con Calle Ignacio Allende; SUR: 6.80 mts. con Herederos de María Orihuela; ORIENTE: 16.40 mts. con Mayolo Ceballos; PONIENTE: 16.40 mts. con David Flores.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 385/683/84, MERCEDES SANCHEZ DE RAMIREZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el Rancho "EL POMAR", en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 19.50 mts. con Sucesión

de Abraham Valero Ch.; SUR: Vértice; ORIENTE: 17.40 mts. con Aurora Chávez de Urbina; PONIENTE: 20.00 mts. con Rancho "El Pomar".

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 387/685/84, ANGEL SALAZAR AVILA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el Pueblo Nuevo, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 78.00 mts. con Juan Salazar Galindo; SUR: 61.30 mts. con Manuella Jaso; ORIENTE: 101.75 mts. con Eduardo García y Gregorio Galindo Hernández; PONIENTE: 96.40 mts. con Abraham Alvarez Hernández y Petronilo Avila Pérez.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 388/686/84, LUCIA JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en la Privada Sin Nombre, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 15.75 mts. con Elvira Palma y Eustoquia Pérez; SUR: 15.75 mts. con Privada Sin Nombre; ORIENTE: 5.20 mts. con Juan Jaimes Alva; PONIENTE: 4.80 mts. con José Jaimes Alva.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 389/687/84, GREGORIO ORTIZ HERNANDEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en el poblado de Pueblo Nuevo, Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 28.90 y 5.38 mts. con Jesús Ortiz Hernández; SUR: 40.75 mts. con Pedro Ortiz Millán; ORIENTE: 22.80 mts. con Camino Vecinal; PONIENTE: 16.93 y 3.00 mts. con Juan Galindo Avila y Jesús Ortiz Hernández.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 390/688/84, JUAN JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Carlos Estrada No. 207, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 10.90 mts. con Eustoquia Pérez y Ma. del Carmen Valdez; SUR: 9.80 mts. con Altigracia Macaño; ORIENTE: 13.90 mts. con Ignacio Ayala; PONIENTE: 13.40 mts. con Lucía y Tomasa Jaimes Alva.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 391/689/84, ALBERTO Y SABINO MENDEZ MORALES, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Progreso, No. 109, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 17.50 mts. con Esteban Fabela; SUR: 17.50 mts. con Roberto Ocampo; ORIENTE: 10.00 mts. con Fernando Cruz; PONIENTE: 10.00 mts. con Calle Progreso.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica.

3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 392/690/84, TOMASA JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Carlos Estrada No. 307, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 31.30 mts. con Privada Sin Nombre; SUR: 31.12 mts. con Altigracia Macedo; ORIENTE: 5.20 mts. con Juan Jaimes Alva; PONIENTE: 4.32 mts. con calle Carlos Estrada.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 393/691/84, JOSE JAIMES ALVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Calle Carlos Estrada No. 307, en el Municipio de Tenancingo, México, mide y linda; NORTE: 15.55 mts. con Elyira Palma; SUR: 15.55 mts. con Privada Sin Nombre; ORIENTE: 4.60 mts. con Lucía Jaimes Alva; PONIENTE: 4.32 mts. con Calle Carlos Estrada.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 464/762/84, ALBERTO KEIN HERZIGER para sus menores hijos MARTIN ERNESTO Y MATIAS MENNER KLEIN KOETTER, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., Pueblo San Mateo Coapexco, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 424.80 y 62.70 mts. con Ernesto Gómez y Luis Estrada González; SUR: 22.00 y 498.20 mts. con Luis Estrada González y Ernesto Gómez; ORIENTE: 93.50, 89.00 y 6.00 mts. con Luis Estrada González y Camino; PONIENTE: 214.00 mts. con Río de Zacango.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 465/763/84, CARMELO NAVA NAVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en Tequimilpa, México, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 214.00 mts. con Armando Nava Flores; SUR: 204.00 mts. con Rogaciano Nava Nava; ORIENTE: 20.00 mts. con Arroyo de los Puentes; PONIENTE: 54.00 mts. con María Nava Nava.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 466/764/84, RUFINA TINOCO NAVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle sin nombre en Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 84.00 mts. con Juan González Mendoza; SUR: 71.00 mts. con Vicente Nava; ORIENTE: 28.30 mts. con Francisca Millán; PONIENTE: 31.25 mts. con un Arroyo.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 467/765/84, ELENA TRUJILLO MONTES DE OCA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo México, domicilio conocido, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 57.00 mts. con Isabel Nicanor; SUR: 74.00 mts. con Emilio Trujillo Montes de Oca; ORIENTE: 65.00 mts. con Gildardo Trujillo Montes de Oca; PONIENTE: 55.00 mts. con Alvaro Solórzano.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 468/766/84, SAMUEL ESTRADA AYALA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango México D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 44.00 mts. con Roberto Estrada Ayala; SUR: 44.00 mts. con Luis Estrada Ayala; ORIENTE: 32.60 mts. con Luis Estrada Ayala; PONIENTE: 32.60 mts. con Roberto Estrada Ayala.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 469/767/84, SAMUEL ESTRADA AYALA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango, México D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 10.00 mts. con Luis Estrada; SUR: 50.00 mts. con Ernesto Estrada; ORIENTE: 15.00 mts. con Carretera; PONIENTE: 15.00 mts. con Luis Estrada.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 470/768/84, SAMUEL ESTRADA AYALA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango, Méx., D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 78.00 mts. con Isabel López; SUR: 41.00 y 44.00 mts. con Ernesto Estrada y Ermelinda Estrada; ORIENTE: 33.00 mts. y 38.00 mts. con Luis Estrada y Ernesto Estrada; PONIENTE: 67.00 mts. con un Arroyo.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 471/769/84, GUILLERMO NAVA GARCIA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Buenavista, México, domicilio conocido Mpio. de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 385.00 mts. con María Margarita García, David Ruiz García y José Nava García; SUR: 438.00 mts. con José Cruz Trujillo y Juan Nava; ORIENTE: 37.00 mts. con un camino; PONIENTE: 79.00 mts. con Río Tintoco.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 472/770/84, SALOMON SANCHEZ COLIN, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C., en Zacango, México, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 95.00 y 56.60 mts. con Gaspar Islas y Humberto Méndez Colín; SUR: 145.00 mts. con Felipe Guadarrama y Cleotilde Guadarrama; ORIENTE: 21.45 y 19.65 mts. con Humberto Méndez Colín y Felipe Guadarrama; PONIENTE: 51.80 mts. con Lucila Gómez.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984. El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 473/771/84, EULALIA NAVA NAVA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Agua Zarca D/C., San Pedro Buenos Aires, Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 107.00 mts. con Leonor Trujillo; SUR: 142.00 mts. con Susesores de Eulogio Trujillo y Jesús Trujillo; ORIENTE: 244.00 mts. con Calle Villada; PONIENTE: 259.00 mts. con Beonfilio Trujillo Nava.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 474/772/84, EMILIO TRUJILLO MONTES DE OCA, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo México, domicilio conocido Mpio. de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 103.00 mts. con Elena Trujillo Montes de Oca; SUR: 85.00 mts. con Angel Guadarrama; ORIENTE: 103.00 mts. con Calle Libertad; PONIENTE: 63.00 mts. con Alvaro Solórzano.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

Exp. 376/674/84, GREGORIO GARCIA VELAZQUEZ, promueve Matriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Cruz Vidriada D/C., en el Municipio de Villa Guerrero, México, mide y linda; NORTE: 180.00 mts. con Donatiano García; SUR: 110.00 mts. con Jesús Sánchez; ORIENTE: 72.50 mts. con Bruna y Guillermo Díaz; PONIENTE: 87.00 mts. con Camino Público.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo. Tenancingo, Méx., a 15 de mayo de 1984, El C. Registrador, Lic. Héctor Gordillo Jiménez.—Rúbrica. 3278.—6, 11 y 14 Junio

## CONSTRUCTORA DEL ESTADO DE MEXICO SUBASTA

Se convoca a postores para la subasta pública de vehículos que llevará a cabo la Constructora del Estado de México el día 26 de junio de 1984, en su Central de Maquinaria ubicada en el camino de acceso al Aeropuerto "José María Morelos" de la ciudad de Toluca, con la intervención de la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado.

Se rematarán al mejor postor, en el estado en que se encuentran los siguientes vehículos.

- 11 CAMIONES DE VOLTEO.
- 9 CAMIONETAS PICK-UP
- 3 CAMIONETAS DE ESTACAS DE 3.5 TONELADAS
- 6 AUTOMOVILES V. W. SEDAN.

Para garantizar la seriedad de las proposiciones, los postores deberán depositar en la caja general de la Constructora del Estado de México (Km. 60.5 Carretera México-Toluca) la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), misma que será devuelta o aplicada a la compra, al término de la subasta.

Para mayor información comunicarse a los teléfonos 6-18-00 y 6-18-12.

Toluca, Estado de México, a 30 de Mayo de 1984.—Atentamente, Ing. Ramón Santoyo Lugo, Director General.—Rúbrica. 3292. 6 y 7 Junio.

# AVISO A NUESTROS SUSCRIPTORES

**El día 30 del presente mes se vencen las suscripciones correspondientes al primer semestre de 1984.**

**Recordandoles que el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno es un diario de colección, les recomendamos renovar su contrato para el segundo semestre del presente año.**

**A T E N T A M E N T E .  
LA DIRECCION.**

## CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.

NOTARIA PUBLICA No. 21

## SEGUNDA CONVOCATORIA

TLALNEPANTLA, MEX.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas del Club de Golf Chapultepec, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Segunda Convocatoria, que tendrá verificativo en su domicilio social, Calzada del Conscripto No. 425, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 25 de junio de 1984 a las 18:00 horas, en la que se tratarán los asuntos comprendidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

1. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el Ejercicio del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1983.
2. Presentación, discusión y aprobación en su caso, del Balance y Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 1983. Así como lectura del Informe de los Auditores Externos sobre dichos Estados Financieros.
3. Informe y Dictamen del Comisario.
4. Elección de siete Consejeros por dos años y de dos Consejeros por un año, para formar parte del Consejo de Administración, del Comisario y su suplente de acuerdo con el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos.

Se comunica a los señores Accionistas que los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 1983, así como la documentación comprobatoria correspondiente, se encuentran a su disposición en la Secretaría de la Sociedad.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 4 de Junio de 1984.—Lic. José Juan de la Sierra Gutiérrez, Secretario del Consejo de Administración.—Rúbrica.

3279.—6 Junio.

## NOTARIA PUBLICA No. 21

TLALNEPANTLA, MEX.

## AVISO NOTARIAL

Por escritura ante mí número 4,837, de fecha 26 de mayo de 1984, los señores Arquitectos JOSE RIVERA RIO HENONIN, MANUEL RIVERA RIO HENONIN y MARIA DE LOS ANGELES HENONIN GOMEZ, los dos primeros como herederos y albaceas y la última como legataria, iniciaron con mi intervención la testamentaria a bienes de la señora ROSA HENONIN GOMEZ VIUDA DE RIVERA, aceptaron la herencia, reconocieron sus derechos hereditarios, los dos primeros aceptaron el cargo de albacea y van a proceder a formar el inventario correspondiente. Lo que doy a conocer en cumplimiento de la parte final del Artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a 30 de Mayo de 1984.—El Notario No. 21 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Genaro Billarent Romero.—Rúbrica.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

3288.—6 y 15 Junio.

## AVISO NOTARIAL

Por escritura ante mí número 4,997, de fecha 4 de mayo de 1984, los señores MARTHA MARIA HERMILA ORTIZ DE GONZALEZ y JOSÉ ANTELMO ORTIZ MUNGUÍA, iniciaron con la intervención del suscrito Notario la testamentaria de la señora MARIA TERESA MUNGUÍA DE ORTIZ, aceptaron la herencia, reconocieron sus derechos hereditarios y el último aceptó el cargo de albacea y va a proceder a formar el inventario correspondiente. Lo que doy a conocer en cumplimiento de la parte final del Artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.—El Notario No. 21 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Lic. Genaro Billarent Romero.—Rúbrica.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

3289.—6 y 15 Junio.

**HAY QUIEN NO SE INTERESA POR NADA NI POR NADIE; Y ASI TERMINA PORQUE NADA NI NADIE SE INTERESE POR EL.**—Susana Derville.

**EL ORGULLO ALMUERZA CON LA POBREZA, COME CON LA MISERIA Y CENA CON LA IGNOMINIA.**—B. Franklin.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,  
C. Gobernador Constitucional del Estado de México  
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,  
Secretario de Gobierno**